



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, **29 DIC. 2010**

VISTO: la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 y, los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

RESULTANDO:

I) estos procedimientos se inician con la solicitud de fecha 18 de noviembre de 2009 (fs. 295 y 296) de las firmas FORESTAL TEKOA YHU S.A., FORESTAL EL ARRIERO S.A., FORESTAL TIERRA VERDE S.A. y FORESTAL ORO VERDE S.A., para que se las autorice a ser titular de los inmuebles rurales detallados en Anexos adjuntos (fs. 135 a 288). Asimismo presentan un proyecto productivo;

II) con fecha 23 de noviembre de 2009 (fs. 299), el Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, informa que lo solicitado invoca la causal de la existencia de un proyecto productivo al que refiere el literal B) del decreto N° 225/2007, de 25 de junio de 2007 en la redacción dada por el decreto N° 201/008, de 1º de abril de 2008 y señala que procede la remisión de las actuaciones a la Comisión Asesora N° 18.092;

III) con fecha 27 de abril de 2010 (fs.302), la Comisión Asesora Ley N° 18.092 remite las actuaciones para su evaluación a la Ing. Agr. Lucía Salgado y Ec. Verónica Durán de la Oficina de Programación y Política Agropecuaria del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, quienes informan con fecha 12 de agosto de 2010 (fs. 304), que por tratarse de una empresa forestal para realizar la evaluación del proyecto se consultó al Ing. Agr. Daniel San Román de la Dirección General Forestal de la Secretaría de Estado, el que solicitó información complementaria de la presentada por la empresa (fs. 303).

Finalmente, señalan que hasta tanto no cuenten con la información solicitada no es posible emitir opinión respecto a si se puede aprobar la solicitud presentada;

IV) con fecha 16 de agosto de 2019, la Comisión Asesora Ley N° 18.092, cursa las actuaciones a la División Administración General del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a efectos de dar vista a las peticionantes, quienes con fecha 7 de setiembre de 2010 (fs. 306 a 313) evacuan la vista conferida el 23 de agosto de 2010 (fs. 305);

V) con fecha 21 de setiembre de 2010 (fs. 316), la Comisión Asesora Ley N° 18.092, con la ampliación de la información solicitada, reenvía las actuaciones a las Asesoras Salgado y Durán a los efectos de la evaluación correspondiente;

VI) con fecha 29 de octubre de 2010 (fs. 325), las Asesoras precedentemente indicadas concluyen -en base a la documentación presentada e informe recabado de la Dirección General Forestal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a fs. 317 y 318- que la propuesta de las solicitantes cumple con la mayoría de los objetivos dispuestos en la reglamentación, logrando un puntaje final de 6 puntos sobre un máximo de 10, por lo que recomiendan aprobar la solicitud presentada (fs. 319 a 325);

VII) con fecha 9 de noviembre de 2010 (fs. 326), la Comisión Asesora Ley N° 18.092, considera que habiéndose acreditado los extremos requeridos por el literal B) del Art. 2° del decreto N° 225/2007, en la redacción dada por el decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008, el Poder Ejecutivo podría acceder a lo solicitado en los presentes obrados;

CONSIDERANDO: lo precedentemente expuesto, y los informes técnicos vertidos en autos;

ATENTO: a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008,



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase a las firmas FORESTAL EL ARRIERO S.A., FORESTAL ORO VERDE S.A., FORESTAL TIERRA VERDE S.A. y FORESTAL TEKRAYHU S.A., a ser titulares de los inmuebles rurales relacionados de fs. 136 a 186, fs. 187 a 239, fs. 240 a 252 y fs. 253 a 288 respectivamente, en los certificados notariales adjuntos a su solicitud, que se consideran parte integrante de esta resolución.

2º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a las peticionantes, en el domicilio constituido en autos.

3º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007.
Cumplido, archívese.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

